

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial poder de la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, a un abogado, quien presenta solicitud de reconocimiento de la calidad de heredera de su poderdante, para resolver.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.792
Actuación:	Sucesión
Causante:	Olga Lucia Arteaga Benjumea
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00047 00
Providencia:	Reconocimiento de heredera

La señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, otorgó poder al abogado ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, para que intervenga en el proceso sucesoral de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, y conforme al mandato otorgado, el togado solicita el reconocimiento de su poderdante, la calidad de heredera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, aportando la prueba que la acredita como tal.

Acreditada la calidad de heredera de la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, en su condición de hermana de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, se les reconocerá como tal, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

Efectuada la publicación del emplazamiento de MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, a través de la página web mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, estos no comparecieron dentro del término señalado en el artículo 108 del C.G.P., por lo que se les nombrará de un curador, que los represente hasta su apersonamiento, tal como lo establece el artículo 492 Ibidem, a quien se le requerirá para los fines allí indicados.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER como heredera de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, en su calidad de hermana, a la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, identificado con la C.C. No. 6.103.770 - T.P. No. 148.470 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA identificada con la C.C. No. 31.297.228, para los efectos legales y en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: DESIGNAR como curador MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, para que los represente hasta su apersonamiento, a la doctora YUDITH GAMBA CARABALÍ, portadora de la C.C. No. 34.374.988 – T.P. No. 354.114 del C.S.J., a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el artículo 492 del C.G.P., según como corresponda.

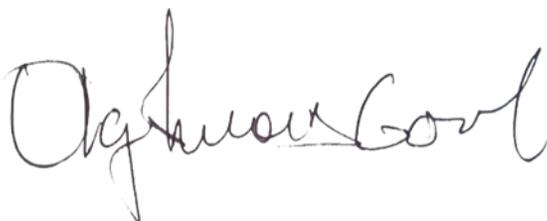
CUARTO: El cargo será ejercido por quien habitualmente ejerce la profesión de abogado, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

QUINTO: COMUNICAR la designación, mediante el correo electrónico yth_gamba@hotmail.com

SEXTA: ADVERTIR a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav